

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20256060005425** del 08 de mayo de 2025 – predio No. **SMN-7-169B**, dirigido a **MARIO FERNANDO MELO GOMEZ** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 07 de julio de 2025.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20256060005425** del 08 de mayo de 2025 – predio No. **SMN-7-169B**, dirigido a **MARIO FERNANDO MELO GOMEZ** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 11 de julio de 2025 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 24 de junio de 2025.

Señor:

MARIO FERNANDO MELO GOMEZ

C.C. 12.745.281

Dirección: "LT" (Según F.M.I.) "SAN JOSE DEL PEPINO" (Según IGAC)

Vereda: El Pepino

Municipio: Mocoa

Departamento: Putumayo

Abscisa Inicial: K75+464,03

Abscisa Final: K75+599,56

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20256060005425** del 08 de mayo de 2025, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF7 VILLAGARZON-MOCOCA, ubicada en la vereda El Pepino, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-7-169B**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 08 de mayo de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20256060005425**, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF7 VILLAGARZON-MOCOCA, ubicada en la vereda El Pepino, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060005425



Fecha: 08-05-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VILLAGARZON MOCOA, ubicada en la vereda El Pepino, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20256060005425 Fecha: 08-05-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-169B** de fecha 14 de marzo de 2024, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 VILLAGARZON-MOCOA, con área requerida de terreno de **CIENTO SETENTA COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (170,07 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K75+464,03** y Final **K75+599,56** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LT"** (Según F.M.I.) **"SAN JOSE DEL PEPINO"** (Según IGAC), vereda **"El Pepino"**, del municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-53424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **860010001000000170067000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 121,60 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K75+464,03** y Final **K75+528,95**, dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 2,25 m

Página 2 de 5

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 20256060005425 Fecha: 08-05-2025



Documento firmado digitalmente



con VÍA VILLAGARZÓN – MOCOA (P1 - P2), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 61,39 m con VÍA VILLAGARZÓN – MOCOA (P2 - P8), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MARIO FERNANDO MELO GOMEZ (ÁREA SOBRANTE) (P8), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,23 m con MARIO FERNANDO MELO GOMEZ (ÁREA SOBRANTE) (P8 - P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 48,47 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial K75+560,57 y Final K75+599,56, dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,63 m con ASOCIACION DE FAMILIAS AFECTADAS POR LA AVALANCHA, VULNERABLES Y DESPLAZADOS DE MOCOA (P12 - P13), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 38,60 m con VÍA VILLAGARZÓN – MOCOA (P13 - P14), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MARIO FERNANDO MELO GOMEZ (ÁREA SOBRANTE) (P14), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 39,38 m con MARIO FERNANDO MELO GOMEZ (ÁREA SOBRANTE) (P14 - P12).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública N°1533 del 09 de octubre de 2018, otorgada por la Notaría Única de Mocoa - Putumayo

Que el señor **MARIO FERNANDO MELO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.281 de Pasto, es el titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante acto de compraventa de la siguiente manera:

- **COMPRAVENTA**, de Alex Wladimir Melo Gomez a Mario Fernando Melo Gomez mediante escritura pública No. 1210 de fecha 12 de junio de 2014 otorgada en la Notaría Única de Mocoa – Putumayo, debidamente inscrita en la anotación No. 08 de fecha 09 de julio de 2014 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-53424.
- **COMPRAVENTA**, de Luis Roberto Burbano Yela y Aura Miryam Juajivoy Jansasoy, a Mario Fernando Melo Gomez y Alex Wladimir Melo Gomez, mediante escritura pública No. 566 de fecha 26 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría Única de Mocoa – Putumayo, debidamente inscrita en la anotación No. 06 de fecha 05 de julio de 2013 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-53424.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria, hasta tanto se cumpla con las recomendaciones establecidas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 440-53424** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** adelantado por Cindy Lorena Enciso Rodriguez en contra de Mario Fernando Melo Gomez en los términos establecidos del oficio No. 1818 del 11 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Mocoa, Putumayo, debidamente registrada en la anotación No. 12 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-53424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo de 2024, determinado en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.673.570,00)**, suma que corresponde al área de terreno, que se discrimina a continuación:

Página 3 de 5

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20256060005425 Fecha: 08-05-2025



Documento firmado digitalmente



14. RESULTADO DEL AVALÚO CORPORATIVO No. SMN-7-169B-2.024 Predio: SAN JOSE DEL PEPINO. VEREDA SAN JOSE DEL PEPINO, MUNICIPIO MOCOA.

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
UF1. Area de terreno utilizable, SUELO RURAL No. Predio 860010001000000170067000000000 Predio SAN JOSE DEL PEPINO, Vereda SAN JOSE DEL PEPINO, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo.	m ²	170,07	\$ 51.000,00	\$ 8.673.570,00
AVALUO TOTAL PREDIO SMN-7-169B-2.024				\$ 8.673.570,00

Mocoa, Marzo 1 de 2.024.

SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-169B de fecha 01 de marzo de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo de 2024, formuló al señor **MARIO FERNANDO MELO GOMEZ** la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-002641** de fecha 27 de agosto de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada al titular el día 26 de septiembre de 2024.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS- 002642** de fecha 27 de agosto de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS- 002641** de fecha 27 de agosto de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-53424** la cual fue registrada conforme a la anotación No.013 de fecha 30 de septiembre de 2024.

Que mediante memorando No. 20256040046653 del 11 de marzo del 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-194**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20254090287942 del 6 de marzo del 2025.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de los (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que fuera cancelada la medida cautelar, gravamen y/o limitación al dominio que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, es obligatorio da inicio al proceso judicial de expropiación según los dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-169B** de fecha 14 de marzo de 2024, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 VILLAGARZON-MOCHOA, con área requerida de terreno de **CIENTO SETENTA COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (170,07 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K75+464,03** y Final **K75+599,56** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LT" (Según F.M.I.) "**SAN JOSE DEL PEPINO**" (Según IGAC), vereda "**El Pepino**", del municipio de Mocoa, en

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 20256060005425 Fecha: 08-05-2025



Documento firmado digitalmente



el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-53424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. **860010001000000170067000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 121,60 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial K75+464,03 y Final K75+528,95, dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 2,25 m con VÍA VILLAGARZÓN – MOCOA (P1 - P2), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 61,39 m con VÍA VILLAGARZÓN – MOCOA (P2 - P8), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MARIO FERNANDO MELO GOMEZ (ÁREA SOBRANTE) (P8), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,23 m con MARIO FERNANDO MELO GOMEZ (ÁREA SOBRANTE) (P8 - P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 48,47 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial K75+560,57 y Final K75+599,56, dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,63 m con ASOCIACION DE FAMILIAS AFECTADAS POR LA AVALANCHA, VULNERABLES Y DESPLAZADOS DE MOCOA (P12 - P13), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 38,60 m con VÍA VILLAGARZÓN – MOCOA (P13 - P14), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MARIO FERNANDO MELO GOMEZ (ÁREA SOBRANTE) (P14), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 39,38 m con MARIO FERNANDO MELO GOMEZ (ÁREA SOBRANTE) (P14 - P12).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MARIO FERNANDO MELO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.281 de Pasto, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA** en virtud de la medida cautelar, debidamente registrada en la anotación No. 012 de fecha 15 de septiembre de 2023, bajo el del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-53424** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **08-05-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargada)

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

 Firmado Digitalmente
ADRIANA BAREÑO ROJAS
CKTH-LOAJ-OF10-TAHG-C174-6736-6659-19

08/05/2025 15:37:45 COT -05



Página 5 de 5

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 6 de 8

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-003755 del 21 de mayo de 2025, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060005425 del 08 de mayo de 2025 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF7 VILLAGARZON-MOCHOA, ubicada en la vereda El Pepino, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo*, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700160594676 el día 13 de junio de 2025, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** <https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024> 12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Angel, oficina 101, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), Mocoa (Putumayo), el día 16 de junio de 2025 y desfijada el 20 de junio de 2025, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **MARIO FERNANDO MELO GOMEZ**.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) y en la página web www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20256060005425** del 08 de mayo de 2025.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO MOCOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 07 DE JULIO DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 11 DE JULIO DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,
Firmado
JUAN CARLOS digitalmente por
MARIA JUAN CARLOS
CASTAÑEDA MARIA
CASTAÑEDA
JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20256060005425 del 08 de mayo de 2025
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial